



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA.  
**Radicado** : 2021-00239-00  
**Demandante** : OSCAR IVAN PINZON GOMEZ.  
**Demandado** : GERMAN RINCON SILVA.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 19 de noviembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **OSCAR IVAN PINZON GOMEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA, contra **GERMAN RINCON SILVA**.

Del estudio de la demanda, observa este Juzgador que no se trata de un proceso de mayor cuantía, en razón a que la suma de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: “**De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y**

*responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera de texto).*

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Por su parte, el artículo 26 *ibídem*, contempla: **ARTICULO 26. DETERMINACION DE LA CUANTIA.** *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Pues bien, revisadas las pretensiones de la demanda, se tiene que este Despacho no es competente en razón de la cuantía, pues sumadas las mismas al tiempo de la demanda, no alcanzan a superar la suma de \$136.278.900, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda. En efecto, la suma de las pretensiones de la demanda lo son en cuantía de \$10.000.000, que corresponde al valor del contrato que se solicita declarar nulo y que consta en la escritura pública No. 1003 del 28 de mayo de 2018 de la Notaria 2ª del Círculo de Floridablanca, lo cual no supera la mayor cuantía, siendo que en la demanda no se solicitan sumas indemnizatorias por perjuicios causados.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.